

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del día 7 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 67m).

Hora.	Barómetro su m. y 60°.	Tem- peratura en C°.	Huma- dad de vapor en C°.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	701.05	9.9	69	NE	1 = Ventolina.	0.8	Lluce.	Temperatura máxima á la sombra..... 12.5
4	701.50	9.3	69	Calma.	0 = Calma.	1.3	idem.	Idem mínima á la sombra..... 8.5
8	702.90	9.2	69	Idem.	0 = Idem.	1.2	idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13.2
12	703.25	11.8	67	S.	1 = Ventolina.	0.3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 7.7
16	702.94	11.5	63	S.	1 = Idem.	Imp.	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 230
20	701.41	7.5	68	Calma.	0 = Calma.	0	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Segovia y la de Riaza (98 kilómetros), bajo el tipo máximo de 14.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Segovia, Turégano, Sepúlveda y Riaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia, el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-1051

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Ramón Durán Orozco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados el pliego de condiciones para la subasta de los impuestos sobre los inquilinatos, cédulas personales, casinos y círculos de recreo y carruajes, durante los años de 1916, 1917 y 1918; y autoriza-

da esta Alcaldía-Provisión para señalar el día en que ha de verificarse la apertura de los pliegos, ha tenido á bien designar, para que tenga efecto dicho acto, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta y el contrato se regirán por las reglas contenidas en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dado en Almería á 28 de Octubre de 1915.—Ramón Durán.—Por mandado de S. E., David Estevan.

Pliego de pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos sobre los inquilinatos, cédulas personales, casinos y círculos de recreo y carruajes.

A

E. glas generales.

1.ª

Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda por medio de subasta la cobranza y administración de los impuestos sobre cédulas personales, inquilinatos, casinos y círculos de recreo y carruajes de lujo, coches de alquiler, carros fúnebres é industriales, bicicletas y motocicletas.

2.ª

Duración del contrato.

El arrendamiento que se describe en la base anterior durará tres años, á partir de 1.º de Enero de 1916 hasta el 31 de Diciembre de 1918.

3.ª

Tipo de la subasta.

El tipo para la licitación se ha fijado en la suma total de 130.921 pesetas, que se descompone en esta forma:

	Pesetas.
Impuesto de cédulas personales...	50.332
Impuesto sobre inquilinatos...	52.250
Impuesto sobre casinos y círculos de recreo...	7.600
Impuesto sobre carruajes y carros...	21.339
TOTAL	130.921

Las cantidades anteriormente indicadas se entienden por cada uno de los tres años que se asignan de duración al contrato de arrendamiento.

4.ª

Forma y plazos de los pagos.

El arrendatario se obliga á ingresar en

la Caja municipal el importe de la cantidad del remate, por dozavas partes, que entregará, por mensualidades anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes.

5.ª

Garantías del contrato.

El arrendatario prestará garantías para optar á la licitación y para tomar posesión del arriendo.

Para la opción, constituirá en la Caja municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea 6.546 pesetas con cinco céntimos; y para la posesión, y en concepto de fianza definitiva de su contrato, constituirá en la misma Caja, al siguiente día de notificarse la adjudicación definitiva del remate, el 10 por 100 del tipo de adjudicación por un año.

Tanto la fianza provisional, como la definitiva, se podrá constituir en cualquiera de las formas que se preceptúa en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª

Gastos de la subasta y del contrato.

Los gastos que se produzcan para la realización de la subasta, los de formalización del contrato y cuantos hayan de realizarse para la recaudación y administración de los impuestos arrendados, serán de cuenta del arrendatario.

7.ª

Rescisión del contrato.

La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, lleva consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

8.ª

Carácter del contrato.

El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna en ningún caso, salvo si por disposiciones legales ó resoluciones del Poder ejecutivo, se suprimiera alguno de los impuestos ó se encargara de nuevo al Estado de su administración. En estos dos casos se entenderá rescindido el contrato, sin derecho á indemnización alguna para el arrendatario.

En el caso de que se rebajara ó aumentara los tipos de las tarifas de recaudación ó los recargos del impuesto de cédulas personales, se disminuirá ó elevará en la debida proporción al tipo del canon.

9.ª

Partes de recaudación.

El arrendatario pasará anualmente á

la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por los impuestos arrendados en el mes anterior.

Estos estados se archivarán en la Contaduría de los fondos municipales.

La infracción, por parte del arrendatario, de esta cláusula, tan pronto como sea denunciada y comprobada, se castigará con una multa de 100 pesetas; y en caso de reincidencia, podrá aplicarse al arrendatario la sanción de rescisión establecida con carácter general en la cláusula 7.^a

10

Inspección del servicio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de designar un Concejil, que, con el carácter de Delegado-Inspector del servicio contratado, pueda investigar los libros del arrendatario, comprobar los partes de recaudación, examinar cuantos antecedentes se refieran á la cobranza, y averiguar si ésta se realiza en los plazos, forma, condiciones, procedimientos y cuantías que señalan las disposiciones que regulan los impuestos arrendados. En breve Memoria dará cuenta al Ayuntamiento del resultado de la inspección. Esta facultad de inspección compete al señor Alcalde, sin acuerdo del Ayuntamiento.

11

Personal de la recaudación.

El nombramiento y separación del personal para la recaudación y cobranza de los impuestos arrendados, corresponde al Alcalde, á propuesta del arrendatario. El personal de oficinas será de libre elección de éste,

12

Derechos del arrendatario.

Por virtud del contrato, el arrendatario se subroga en los derechos y acciones que actualmente competen á los recaudadores y administradores de los impuestos que se arriendan, y mediante el pago del canon hace suyos los productos de aquéllos, así en el período voluntario como en el ejecutivo ó de apremio. En el ejercicio de estos derechos se sujetará el contratista á lo prevenido en las bases correspondientes de este pliego.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan á aquél dentro de las prescripciones legales y reglamentarias.

13

Disposición general.

Para lo no previsto en este pliego se aplicarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915 sobre contratación de servicios municipales.

B

Reglas especiales.

I

DEL IMPUESTO SOBRE CÉDULAS PERSONALES

14

Tarifa para la recaudación.

La del impuesto de cédulas personales se realizará con arreglo á las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y los artículos 2.^o y 4.^o de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos establecidos ó autorizados por el artículo 5.^o de la citada ley de 1881, por el 17 de la de Presupuestos de 1906, por el 5.^o de la de 3 de Agosto de 1907, y por el número 1 del artículo 3.^o de la

de igual fecha (3 de Agosto de 1907) sobre desgravación de los vinos, ó sea, en cuanto á este último precepto, el de tres décimas sobre el valor de la cédula.

15

Procedimiento de cobranza.

El impuesto se cobrará en la forma, plazos y condiciones marcadas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16

Devolución de cuotas.

Si el arrendatario cobrase cuotas no autorizadas, excesivas ó indebidas, y por Autoridad competente se decretara la devolución de ellas al contribuyente, se regulará ésta en el plazo máximo de diez días, abonando además el arrendatario el duplo de lo indebido ó excesivamente cobrado para resarcir al contribuyente de los gastos que le haya originado la reclamación.

Si transcurriese el plazo de diez días sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento realizará el pago de dichas sumas con cargo á la fianza del arrendatario. Estas responsabilidades se exigirán sin perjuicio de las de índole penal en que puede incurrir el contratista.

17

Padrón de contribuyentes.

Los padrones de cédulas personales para los tres años que comprende el contrato se confeccionarán por el arrendatario y á su costa en el mes de Enero. En la primera decena de Febrero se entregarán dos ejemplares en el Ayuntamiento, el cual, previa exposición al público durante quince días, resolverá las reclamaciones que en este plazo se presenten, y dictará el acuerdo que estime procedente sobre la aprobación de dichos documentos, devolviendo un ejemplar con la nota de este acuerdo al arrendatario, y reservando el otro en el negociado correspondiente.

18

Plazos de la reclamación.

La expedición de cédulas personales empezará el día 1.^o de Mayo de cada año. El período voluntario para la recaudación durará desde dicho día hasta el 31 de Julio. En 1.^o de Agosto empezará el período de apremio.

El plazo voluntario podrá ser ampliado por el Ayuntamiento hasta el 31 de Agosto, y por el arrendatario hasta el 30 de Septiembre, dándose á esta prórroga la debida publicidad.

II

DEL ARBITRIO SOBRE LOS INQUILINATOS

19

Extensión del arbitrio.

El arbitrio de que se trata recaerá sobre los edificios destinados á vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines y cocheras no anejas del disfrute particular de los inquilinos.

El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas, y la renta íntegra de las habitaciones cuando éstas se hallaren ocupadas por sus propietarios ó por cualquiera otra persona que no pague alquiler.

20

Habitación en edificios públicos.

A las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público, disfrutase habitación en edificio destinado á oficina pública, se le estimará como inquilinato la décima parte de los sueldos, gastos de representación,

gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón de su cargo, oficio ó ministerio.

21

Contribuyentes.

El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona; pero en este caso el que aparezca como arrendatario será también responsable del arbitrio.

22

Base para la clasificación.

Para la clasificación en la tarifa, se acumularán todos los alquileres imputables á un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 19.

23

Formación del padrón.

El padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre los inquilinatos, se formará por el arrendatario, en el primer mes de cada año, mediante declaraciones suscritas por los dueños ó administradores de las fincas, á quienes se facilitará hojas impresas, haciendo constar en ellas: el nombre del dueño de la casa, el número de viviendas que contiene, el precio anual del arrendamiento de cada una de ellas, la fecha del contrato de arrendamiento y los nombres y apellidos de los inquilinos y arrendatarios.

24

Investigación de rentas y alquileres.

Los propietarios están obligados á declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupan inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato, y á permitir la estimación del valor en renta de las fincas por los funcionarios que aquél designe.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamar á los propietarios é inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato ó certificando fehaciente de él para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar en caso de falsedad.

Ambas facultades investigadoras corresponden también al arrendatario del arbitrio.

25

Reclamaciones y aprobación del padrón.

Se entenderá vigente para el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre los inquilinatos, cuanto se dispone en la base 17 de este pliego para el de cédulas.

26

Rectificaciones del padrón.

Los inquilinos deberán dar cuenta á la Administración municipal de los cambios de domicilio. Las omisiones sobre este respecto llevarán consigo la imposición de una multa de 50 pesetas.

En igual multa incurrirán los propietarios que no den cuenta del hecho de desalquilarse la habitación, como igualmente en su caso del de haber alquilado la misma.

27

Tarifa para la recaudación.

Las cuotas anuales del impuesto serán las siguientes:

Alquileres desde 25,00 pesetas, á 50,00, el 3 por 100.

Alquileres desde 50,01 pesetas, á 60,00, el 5 por 100.

Alquileres desde 60,01 pesetas, á 80,00, el 6 por 100.

Alquileres desde 80,01 pesetas, á 100,00, el 8 por 100.

Alquileres desde 100,01 pesetas, á 150,00 el 10 por 100.

Alquileres desde 150,01 pesetas, á 200,00 el 12 por 100.

Alquileres desde 200,01 pesetas en adelante, el 15 por 100.

Las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en Almería un domicilio social ó Agencias que no estén sujetas á recargo municipal de la Contribución industrial, satisfarán, sin perjuicio de revisión por ambas partes, el 8,32 por 100.

28

Forma de pago del arbitrio.

La recaudación del arbitrio sobre los inquilinatos se realizará por trimestres en los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre.

En los diez primeros días de cada uno de estos meses, se intentará la cobranza á domicilio, y en los veinte restantes se realizará en la oficina recaudatoria.

Estos plazos se entenderán como plazo voluntario; transcurrido que sea se iniciará y seguirá el procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

29

Defraudación y penalidad.

Serán reputados como defraudadores incurriendo en el pago de la cuota y dos tantos de recargo, los que tengan consignada en los contratos renta inferior á la que se demuestre que satisfaga.

Dicha penalidad se entenderá aplicable siempre que no exceda de 125 pesetas, sin perjuicio del reintegro de la cuota defraudada y del pago del interés legal por la demora.

30

Excepciones de pago.

Estarán exentos del pago de los arbitrios sobre los inquilinatos las personas y clases determinadas en el artículo 83 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y además, los casinos y círculos de recreo.

31

Disposición adicional.

Se entenderán incorporadas á este pliego todas las disposiciones del capítulo VI del citado Reglamento de 29 de Junio de 1911.

III

DEL IMPUESTO SOBRE COCHES, CARROS, Y BICICLETAS

32

Objeto del impuesto.

Se entenderán sujetos á este impuesto los carruajes y caballerías de lujo, los automóviles, los coches de plaza, los carrros faeneros ó industriales, las bicicletas, motocicletas y triciclos y la autorización para que circulen los carruajes y automóviles de lujo y las carrozas durante los días de carnaval en el lugar en que ésto se celebre.

Se considerarán como coches y caballerías de lujo los que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores.

Se entenderán por coches de plaza los situados en las paradas con licencia del Ayuntamiento y con destino al servicio público.

Los carruajes destinados á la conducción de cadáveres están exentos del pago de este arbitrio.

Los coches ordinarios que posea la empresa de pompas fúnebres para los acompañamientos en los entierros y las caballerías que arrastran ó conducen dichos coches pagarán por la tarifa de carruajes y caballerías de lujo.

33

Tarifa para la recaudación.

El arrendatario percibirá como cuota anual por el impuesto de que se trata en este número la que se fija en la siguiente tarifa:

A) Por cada carruaje de lujo, 95 pesetas;

B) Por cada caballería de lujo, 36 pesetas;

C) Por cada automóvil de servicio particular, 168 pesetas;

D) Por cada automóvil destinado al transporte de viajeros dentro de la ciudad, 150 pesetas;

E) Por cada ómnibus de cualquier sistema, tirado por dos ó más caballerías, 50 pesetas;

F) Por cada automóvil destinado al transporte de mercancías, 50 pesetas por la máquina y 20 por cada vagón que arrastre;

G) Por cada coche de plaza tirado por dos ó más caballerías, 30 pesetas;

H) Por coche de plaza tirado por una sola caballería, 20 pesetas;

I) Por cada carro faenero arrastrado por bueyes ó vacas, 16 pesetas;

J) Por cada carro faenero tirado por una ó más caballerías mayores, 10 pesetas;

L) Por cada carro industrial tirado por una caballería mayor, 10 pesetas;

LI) Por cada uno de los carros descritos en las letras anteriores, tirado por una caballería menor, cinco pesetas;

M) Por cada bicicleta, motocicleta ó triciclo, ya sean de uso particular ó ya destinadas á alquiler, 10 pesetas;

N) Por la licencia para circular en cada día de Carnaval por el sitio en que se celebre esta fiesta: cada coche de lujo, cinco pesetas; cada automóvil, 10 pesetas; cada caballería de montura, tres pesetas; cada carroza, 15 pesetas;

Ñ) Por cada tartana, 10 pesetas.

34

Excepciones de pago.

Se exceptúan del pago de las cuotas señaladas en la tarifa precedente:

1.º Los carros destinados á conducir al domicilio de los consumidores el carbón vegetal.

2.º Los carros destinados á la recogida y transporte de basuras.

3.º Los carros agrícolas, entendiéndose por tales los destinados exclusivamente al servicio de la finca á que están adscritos.

Para considerar como agrícolas estos carros deberán estar matriculados como tales en la Hacienda pública. En otro caso estarán sometidos al pago del impuesto, abonando 10 pesetas los conducidos por bueyes ó vacas y ocho los arrastrados por mulos.

4.º El carruaje que usa el Capellán Inspector del Cementerio municipal.

35

Plazos para el pago del impuesto.

El arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo se cobrará por trimestres en el segundo mes de cada uno; el de coches de plaza, carros y bicicletas por semestres en el segundo mes de cada uno. El de circulación en los días de Carnaval, antes de la fiesta.

36

Padrones de contribuyentes.

En la primera quincena de Enero de cada año, el arrendatario formará los padrones de los contribuyentes sujetos á los arbitrios arrendados. En la segunda quincena del propio mes remitirá á la Alcaldía dos ejemplares de dichos padrones, los cuales se expondrán al público para reclamaciones por el plazo de quince días, terminado el cual se procederá por el Ayuntamiento á la resolución de las que se hayan presentado y se acordará sobre la aprobación de la lista de contribuyentes, devolviéndose un ejemplar con nota de estos acuerdos al arrendatario, conservándose el otro en el Negociado correspondiente.

37

Expedientes de defraudación.

Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, cuantas diferencias ocurran entre el arrendatario y los contribuyentes, se resolverán en juicio verbal sumario, ante una Junta administrativa compuesta por el Alcalde, el Presidente de la Comisión de carruajes, un Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Contador de los fondos municipales.

IV

DEL IMPUESTO SOBRE CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO

38

Regulación del impuesto.

El de casinos y círculos de recreo se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, con el recargo establecido en el número 3.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907.

39

Plazos para el pago.

El impuesto sobre casinos y círculos de recreo, se cobrará por trimestres anticipados en el segundo mes de cada uno.

C

Reglas de la subasta.

A) La subasta se anunciará con treinta días de anticipación al en que ha de celebrarse, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia;

B) El día y la hora se designará por el señor Alcalde-Presidente. El local será el salón de sesiones de la Casa Consistorial;

C) La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El funcionario para recibirlos será el Secretario del Ayuntamiento, y la hora para la presentación desde las diez á las doce todos los días hábiles. Las proposiciones se harán sobre el tipo de subasta, rechazándose en el acto de ésta las que no cubran dicho tipo;

D) La apertura de pliegos se realizará en la forma que determina la disposición citada en la regla anterior ante la fe de un Notario. El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa;

E) En el caso de presentarse pliegos por apoderados, la escritura de poder que se acompañe deberá ser declarada bastante por cualquiera de los Concejales de este Ayuntamiento que ejerzan la profesión de Abogado, por el Secretario de la Corporación ó por los Oficiales de Secretaría que sean Licenciados en Derecho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería el servicio de cobranza y administración de los impuestos sobre los inquilinatos, cédulas personales, casinos y círculos de recreo y carruajes por los años de 1916, 1917 y 1918, se obliga á tomar á su cargo el servicio subastado, con sujeción estricta al pliego de condiciones referido y por el precio total de ... pesetas (en letra) cada año, distribuidas en la forma siguiente:

- Impuesto sobre los inquilinatos, ... pesetas (en letra).
- Cédulas personales, ... pesetas (en letra).
- Casinos y círculos de recreo, ... pesetas (en letra).
- Carruajes y carros, ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Más García, Agente-Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre último la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- José Blanes García, 2 pesetas.
- José García Zamora, 2.
- Gaspár Alonso Martínez, 1,67.
- Fernando García Mira, 2,50.
- Manuel García Morales, 1,50.
- Josefa García Martínez, 1,67.
- Pedro López Lorente.
- Andrés López González.
- El mismo.
- Andrés López Martínez.
- Maquel Medina.
- Fernando Noguera Valverde.
- José Planas García.
- Miguel Rabadán Serrano.

- José Sánchez Conesa.
- José Vicente.
- Vicente Hernández García.
- Francisco García López.
- Angel Gómez García.
- Patricio Aroca Pérez.
- Juan Antonio Alvarez Rodríguez.
- Francisco Balsalobre Espinosa.
- Josefa Gil Valdívieso.
- Josefa Callego Torres.
- Josefa García Avilés.
- Antonio Guzmán Nicolini.
- Antonio Gómez Pérez.
- Encarnación Hernández.
- Fuensanta Ortuño.
- Pedro Moreno García.
- José Moreno García.
- José Monacot.
- Juan Montalbán.
- Agustino Pérez.
- Juan Pellicer Rodríguez.
- Joaquín Pujante Cuenca.
- Vicente Sierra.
- José Vicente Martí.
- Francisco Cerueños Rodríguez, 1,50 pesetas.
- Francisco Espinosa Pellicer, 2.
- El mismo, 4,17.
- Concepción Gil Ruizpérez, 1,50.
- Dolores Iniesta, 1,57.
- Salvador Ortuño Muñoz, 2,50.
- El mismo, 2,50.
- Jesús Jiménez, 1,67.
- Rosalía Martínez Pérez, 2,50.
- Francisco Manzano A., 2,11.
- Daniel Sandoval, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—4108

D. Eduardo Más García, Agente-Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Octubre último la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia

en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Juan Clemente Pastor, 2,50 pesetas.
- Gregorio Hernández López, 1,67.
- Domingo Peñalver López, 1,67.
- Tomás López Vicente, 1,67.
- Pedro Baños Marco, 1,67.
- Andrés Cánovas Bonet, 2.
- Salvador López Romero, 2.
- Angel Meroño, 1,67.
- Pedro Ramírez, 1,50.
- Isabel Ramírez, 1,50.
- Dolores López Mart, 1,50.
- José Ruiz Alemán, 2,50.
- Vicente Soto Almagro, 1,57.
- Eugenio Lozano Briones, 1,50.
- Evaristo Peñafiel, 1,89.
- Ramón Sánchez Carvajal, 1,50.
- Ginés Blaya Pérez, 1,50.
- Pedro Conesa Nieto, 1,67.
- Josefa Cegarra, 2,03.
- Josefa Conesa Meno, 2,50.
- Agueda Conesa Conesa, 1,50.
- Pedro Conesa Nieto, 1,67.
- Carmen Esparza Mart, 1,67.
- Eusebio García Laura, 1,50.
- Ricardo Gómez, 3,16.
- Juan García Blaya, 2,78.
- Mariano Jodás García, 1,50.
- José Mendoza, 1,67.
- Francisco Mendoza Esteban, 3,53.
- Pedro Nieto Conesa, 2,78.
- José Cánovas Gómez, 2,11.
- Pedro López Meroño, 3,34.
- José Balsalobre Clemente, 1,70.
- Manuel Mart Montoro, 1,67.
- Andrés Pérez García, 1,67.
- José Fernández Mart, 1,67.
- José Jiménez Sánchez, 2,50.
- Cayetano García Briones, 2,11.
- Herederos de Mariano Medina, 3,18.
- Pedro Navarro Triviño, 2,51.
- Ricardo Pérez Bernabé, 3,56.
- José Romero Alcaraz, 1,50.
- Ginés Sánchez Ubeda, 1,50.
- Josefa Sánchez Jiménez, 1,50.
- Asunción Cañadas, 3,34.
- José García Marín, 2.
- José Moreno, 2,78.
- Pedro Ros Ruiz, 1,67.
- Juan García Sánchez, 1,67.
- María del Carmen Ro, 1,67.
- Juan Soto Barrancos, 1,67.
- Isabel Ros Ros, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—4109

Contribución urbana.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra D. Roque Segal Meliádo, ó sus herederos, caso de haber fallecido, por la Contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 4 del corriente mes se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Notifíquese al deudor D. Roque Segal Meliádo, ó sus herederos,

La acumulación de los débitos que le resultan en este expediente, requiriéndose para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, advirtiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve a efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 74 de la citada Instrucción.»

Deudar que se cito.

D. Roque Segal Mellado, ó sus herederos, caso de haber fallecido, 143,08 pesetas.

Lo que notifico á dicho deudor é sus efectos.

Murcia, 6 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Paulino Seguí. P—4097

Contribución urbana.—Tercer trimestre del año 1915.

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de residencia y no tener representante legal, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Calixto Méndez García, 2,50 pesetas.

Pedro Parédes García, 4,17.

Alfonso Cánovas Romero, 2,17.

Alfonso López Martínez, 1,50.

Antonio Pérez Ortega, 1,50.

Bartolomé Cánovas López, 1,50.

El mismo, 1,50.

Bartolomé Cayuela García, 2,17.

José Aledo Sánchez, 6,67.

José Cano Martínez, 2,17.

José Carlos Cánovas, 2,17.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Totana, 28 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—4110

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Orgiva.

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orgiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1909 al 915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

D. Antonio González Velázquez, sus herederos, 41,25 pesetas.

Orgiva, 10 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Antonio Fernández Osorio. P—4054

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pedrola.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pedrola.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, tercer trimestre, perteneciente al año 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Josefa Logroño, 64,72 pesetas.

Roque Logroño, 51,03.

Vicente Zapater, 233,84.

Mariano Aguilar, 29,63.

Pedrola, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Melchor Zaro Fraguas.

P—4006

Agencia ejecutiva de la zona de Rasquera.

D. José Roca Nalla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución urbana del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

Francisco Blade Piñol (Kau):

Una casa de 64 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, calle de Arriba; izquierda, Tomás Borrás Pellico, y espalda, Juan Blade Badia, situada en la calle Mayor, número 9; capitalizada: en 950 pesetas.

Francisco Borrás Margales:

Una casa de 120 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, con María de la Cinta Piñol Sabaté; izquierda, Juan Olive Abelio, y espalda, José Sabaté Piñol y José Blade Sales, situada en la calle de la Plaza, número 18; capitalizada en 731,25 pesetas.

Rosa Borrás Piñol:

Una casa de 100 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Francisco Barral Fornos; izquierda, viuda de José Blade Lluís, y espalda, con el vecino donde se corresponde por su accesorio en la ca-

llo de Abajo, números 14 y 16; capitalizada en 450 pesetas.

Javier y Bárbara Miró Pellico:

Una casa de 35 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, José Vilanova Fornos; izquierda, Abadía, y espalda, Francisco Borrás Ramos, situada en la calle de la Plaza, número 5; capitalizada en 525 pesetas.

Rosa Altadill Vilanova:

Una casa situada en la calle de la Cartera, número 7, de ocho metros cuadrados de superficie; linda: á derecha, José Pellico Benaiges; izquierda, Manuel Pellico Benaiges, y espalda, viuda de Francisco Benaiges Escudo; capitalizada en 125 pesetas.

José Balart Sabaté:

Una casa situada en la calle de la Plaza, número 14, de 42 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Juan Olivé Abello; izquierda, Juan Pellico Piñol; capitalizada en 250 pesetas.

Juan Benaiges Fornos:

Una casa situada en este pueblo en la calle del Hospital, número 6, de 30 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Francisco Barcos Muria; izquierda, Hospital, y espalda, calle de la Cartera; capitalizada en 250 pesetas.

Rosa Benaiges Rufi:

Una casa situada en la calle de Miravet, número 12, de 26 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, José Altadill Peiró; izquierda, Bautista Murcia Piñol, y espalda, con acueducto; capitalizada en 250 pesetas.

Otra casa de campo situada en el Cuartel del Sur, número 6, en la finca llamada Monredón, de 36 metros cuadrados; linda por sus cuatro lados con dicha heredad; capitalizada en 125 pesetas.

Juan Borrás Blade:

Una casa de campo situada en la finca rústica de su propiedad, llamada Corps, de 36 metros cuadrados de superficie, señalada con el número 20; linda por sus cuatro puntos cardinales con dicha heredad; capitalizada en 125 pesetas.

Teresa Costansá Benaiges:

Una casa situada en la calle de Miravet, número 7, de 79 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Antonio Piñol Benaiges; izquierda, calle de Miravet, y espalda, José Benaiges; capitalizada en 250 pesetas.

Juan Ferreres Cueto:

Una casa situada en este pueblo, calle del Parral, número 1, de 36 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Ramón Olivé Beu; izquierda, José Moreso, y espalda, Francisco Borrás Margalés; capitalizada en 125 pesetas.

Josefa Pellisá Benaiges:

Una casa situada en este pueblo, calle de la Cochera, número 5, de 64 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, con un acueducto, é izquierda, Rosa Artadell Vilanova; capitalizada en 156,25 pesetas.

Miguel Pellisá Blade:

Una casa situada en este pueblo, calle de Tortosa, número 47, de 32 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Juan Sabaté Benet; izquierda, Jan Pellisá Blade, y espalda, tierras de la viuda de Juan Blade Piñol; capitalizada en 312,50 pesetas.

Otra casa situada en este pueblo y calle del Parral, número 9, de 48 metros cuadrados de superficie; linda: derecha y espalda, con tierras de Francisco Blade Piñol, é izquierda, José Fornos Blade; capitalizada en 50 pesetas.

Francisco Pellisá Fornos:

Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, número 5, de 20 metros cua-

drados de superficie; linda: derecha, Tomás Pellisá Sabaté; izquierda, Francisco Pellisá Fornos, y espalda, Manuel Piñol Llop; capitalizada en 156,25 pesetas.

Francisco Pellisá Fornos:

Una casa de campo situada en la partida llamada Borgá, en el cuartel del Este, señalada con el número 27, de 17 metros cuadrados de superficie; linda con la propia heredad; capitalizada en 125 pesetas.

Román Auví Benaiges:

Una casa de campo situada en el cuartel del Este, número 51, de 24 metros cuadrados de superficie, en la finca rústica llamada Borgá; linda por sus cuatro lados con dicha finca; capitalizada en 125 pesetas.

Francisco Fornos Foneca:

Una casa situada en este pueblo, calle Mayor, número 17, de 35 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Enrique Blade Blade; izquierda, la misma calle, y espalda, Lorenzo Fornos Foneca; capitalizada en 250 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Rasquera, 28 de Octubre de 1915.—El Agente, José Roca. P—4113

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. León Jávega, por débitos de Contribución territorial, he dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Vista el acta que antecede y cubriendo el tipo legal D. Ignacio Martínez Romero, toda vez que ofrece por la finca del paraje Cinco rentas, embargada á León Jávega, la cantidad de 208 pesetas y 90 céntimos; queda adjudicada dicha finca al expresado licitador, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese esta providencia al rematante y al deudor, haciendo saber al primero que entregue la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presen-

sente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

San Clemente, 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—4090

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Contribución territorial y urbana.
Años 1912, 1913, 1914 y primero y segundo trimestre de 1915.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Pablo Farré Vilaseca por débitos de contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal la de D. Francisco Raventós Vendrell respecto á la finca que es objeto de ejecución, por el importe de 570 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez, ante el Notario de esta villa, D. Leandro Figueroa.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, con la prevención de que, si no lo verifica, la firmará de oficio el infrascrito Recaudador.»

Y como quiera que el referido deudor es de paradero ignorado, y no teniendo en la localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

San Feliú de Llobregat, 4 de Octubre de 1915.—El Agente, A. Argemí.

P—4024

Contribución territorial-urbana.—Años 1913, 1914 y primero y segundo trimestre de 1915.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Francisco Obiols y otro, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de D. Francisco Obiols, respecto á la finca que es objeto de ejecución, por el importe de 200 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez, ante

el Notario de esta villa D. Leandro Figueroa.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, con la prevención de que si no lo verifica la firmará de oficio el infrascrito Recaudador.»

Y como quiera que el referido deudor es de paradero ignorado, no teniendo en la localidad persona alguna que le presente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

San Felix de Llobregat, 4 de Octubre de 1915.—El Agente, A. Argemí.

P-4025

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Soria.

D. Pedro La Banda Gallego, y en su nombre y representación D. Pascual Egidio Lapeña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ledesma, de la zona de Gómara, provincia de Soria.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de este pueblo, perteneciente al año 1913 y siguientes acumulados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que á continuación se expresa, el cual no reside ni tiene representantes en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula-edicto que por duplicado se remite al señor Tesorero de Hacienda para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Florentino Almajano La Banda.

Una casa-habitación en Ledesma, calle Salida, para Gómara, número 8 que tiene de superficie 31 metros cuadrados, y que limita: por la derecha, casa de don Juan Bellosillo; por la izquierda, casa de Domingo Hernández, y por la espalda, casa de María Angulo.

Un corral en dicho pueblo y calle, que tiene de superficie 28 metros cuadrados, y que limita: por la derecha y espalda, casa de Miguel Angulo, y por la izquierda, pajar de D. Juan Bellosillo.

Ledesma, 18 de Octubre de 1915.—El Recaudador-Agente, P. P., Pascual Egidio.

P-4020

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tembleque.

D. Apolinar Montes de Lema, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Melitón Calvo López, 131,85 pesetas.

Tembleque, 18 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Apolinar Montes.

P-4009

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en la zona de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año de 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Carlos Pérez, 54,05 pesetas.
Fernando García Carrera, 54,06.
Carlos Pérez, 54,06.
Casimiro Sánchez, 49,90.
Indalecio Figueroa, 49,89.
Patricio Sánchez, 49,89.
Manuel Man Ferrer, 49,89.
Enrique Moraleda, 55,03.
José Muñoz, 45,73.
Salvador Aznar, 45,74.
Rafael Nuño, 35,34.
Felipe Sánchez, 24,90.
Emilio González, 19,95.
Cipriano Martín, 19,96.
Gil Ballesteros, 19,96.
Esteban González, 19,95.
Félix Morales, 19,95.
Anastasio García, 19,96.
Pablo Sánchez, 19,96.
Francisco García, 19,96.
Mariano Manrique, 116,43.
Pedro Sanz, 48,51.
Mariano Muro, 108,65.
Gregorio Moreno, 83,16.
Donaciano de Pablo, 83,16.
Bautista Sánchez, 19,13.
Pedro Sanz, 19,12.
Joaquín Arceaga, 35,35.
Emilio Arteaga, 35,34.
Isidro Hernández, 35,34.
Ramón Delgado, 35,35.
Leocadia Rueda, 35,34.
Manuel Carroblas, 19,96.
Valentina Mayor, 19,96.
José Manuel Santos, 20,79.
Marcos Sánchez, 19,12.
María Galán, 19,96.
Mariano Sánchez, 227,03.
Norberto Gutiérrez, 35,34.
Lorenzo Martínez, 44,90.
Hilario Martín García, 49,90.
Vicenta Barbero, 19,96.
Cirilo Gómez, 19,96.
Manuel Mayor, 19,96.
Alejo Moraleda, 19,96.
María Caballero, 19,96.

Toledo, 21 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P-4010

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

D. Octaviano Herreras Fernández, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo por débito de Derechos reales contra D. Manuel Gómez Villaboa Gallego, vecino de Zamora, aparece una diligencia que, copiada á la letra, dice así:

«Relación de censos.—En la ciudad de Toro, á 4 de Junio de 1915 yo, el Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona, me constituí en la Casa Consistorial, domicilio oficial del Ilustre Ayuntamiento, y estando presentes los señores Alcalde, Secretario y Contador de fondos municipales, les hice saber que desde este momento quedan retenidas en arcas municipales las 137 pesetas y seis céntimos que el Ayuntamiento había de satisfacer á D. Manuel Gómez Villaboa Gallego, hoy finado, vecino que fué de Zamora, cuya suma será entregada en su día en esta Recaudación, para con su importe solventar las responsabilidades que dicho señor, como deudor, tiene contraídas en este expediente.

»Y para que surti efecto esta retención, se firma por el señor Alcalde-Pre-

sidente, Secretario y Contador, de que certifico.»

Y como quiera que no se ha podido notificar la anterior diligencia al deudor por haber fallecido, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de los herederos ó administradores de los bienes del deudor, que por esta Recaudación son desconocidos.

Toro, 21 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Octaviano Herreras.

P—4022

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución urbana del año 1913, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Agustín Bertomeu Casanova:

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, sección 12, número 47, con una casa existente dentro de la misma, de extensión 18 áreas 25 centiáreas, entre regadío y yermo; lindante: Norte, Damián Bertomeu; Este, viuda de Manuel Bertomeu; Sur, Francisco Franch, y Oeste, Agustín Bertomeu; capitalizada en 178,45 pesetas.

Rufo Bertomeu Arqués:

Una casa situada en la calle de Gutildones, señalada con el número 6, barrio noveno de esta ciudad; linda por derecha izquierda y detrás, con José Aguiló, Francisco Pallarés y otros, capitalizada en 300 pesetas.

Antonio Brescoli Liusiá:

Una heredad situada en este término y partida de Campredó, sección 12, número 11, con una casa existente en la misma, de extensión 17 áreas 69 centiáreas, entre

cultivo y algarrobos; linda: Norte y Este, Ligajo de la Font de Quinto; Sur y Oeste, Gaspar Espuny; capitalizada en 409,95 pesetas.

Tomás Calvo Jenaro:

Una casa situada en esta ciudad, calle del Sitja, barrio tercero; linda: derecha, con viuda de Tomás Calvo Jenaro; izquierda y detrás, Antonio Grego Cardella y otro; capitalizada en 543,75 pesetas.

Francisco Casanova Calleste:

Una heredad situada en este término y partida de la Cava, sección 12, número 55, con la mitad de la casa existente dentro de la misma, de cabida dos jornales ocho céntimos del país, igual á 45 áreas 55 centiáreas, de regadío; lindante el total de la finca de que antes formaba parte la presente: á Norte, Agustín Castellis; Este, Damián y Salvador Bertomeu; Sur, Juan Lamote, y Oeste, río Ebro; capitalizada en 755,50 pesetas.

Vicente Climat Ceferino:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 18, número 10 A., de extensión siete hectáreas, tres áreas 92 centiáreas, entre regadío, cereal, secano y prado, con una casa existente en la misma; linda: Norte y Oeste, Marqués de la Roca; Este, término de Perelló, y Sur, viuda de Francisco Roig; capitalizada en 5.686,46 pesetas.

Francisco Colomé Mur:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Vinallop, sección 13, número 23, de extensión ocho hectáreas 57 áreas 22 centiáreas, con derecho á la mitad de la casa existente dentro de la misma, y linda: Norte, viuda de Luis Suelves; Este, Tomás y José Grifoll; Sur, hermanos de Pedro Lluís y Oeste, Juan Besalduch; capitalizada en 65,50 pesetas.

Josefa Curto Moroso:

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, sección 6.ª, número 28, de extensión 32 áreas 67 centiáreas, de regadío, con una casa existente dentro de la misma, y linda el total de la finca: al Norte, Jerónimo Ribes y José Arqués; Este, José Pagá; Sur, viuda de José Sentís, y Oeste, camino, capitalizada en 1.077,79 pesetas.

Teresa Curto Amat:

El tercer piso de la casa números 39 y 41, situada en la calle de Baños, con un alfilerón de la misma casa, y linda: por encima, Teresa Curto; debajo, Manuel Curto; derecha, con un tal Rasquera izquierda, José Pol, y detrás Francisco Gas y otros; capitalizada en 416,75 pesetas.

José Diego Artigas:

Una casa situada en la calle Cuevas del Santo del arra al de Jesús, de este término, y linda por sus cuatro puntos cardinales con tierras del camino y otros; capitalizada en 75 pesetas.

Josefa Fabregat Beltrán:

Una casa situada en el arrabal del Cunill, partida de Bitecu, de este término; consta de planta baja y un piso elevado; linda: derecha, entrando, con casa Francisco Esmel; izquierda, con la de María Pellisá y detrás, con la de Teresa Fabregat y Pedro Fabregat; capitalizada en 556,25 pesetas.

Domingo Franch Fabra:

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, sección 5.ª, número 71, de extensión una hectárea 31 áreas 41 centiáreas, de yermo, con una casa existente en la misma finca; linda: Norte, Jerónimo Ribes; Este, José Arqués; Sur, Antonio Foseh y Oeste, Francisco Casanova; capitalizada en pesetas 135,95.

María Teresa Franquet Badia:

Una heredad en este término y partida de Bitecu, sección 50, número 12, de extensión tres hectáreas 22 áreas 18 centiáreas, entre regadío, olivos y algarrobos, con la mitad de la casa de campo señalada con el número 253, existente dentro de la misma; lindante el total de la finca de que antes formaba parte la presente: al Norte, Juan Fernández; al Este, José Giner y Francisco Figueres; al Sur, José Mauri y Vicente Cuello, y al Oeste, camino y río Ebro; capitalizada en 3.753,20 pesetas.

Ramón Gil Bonavida y Teresa Bonfill Bertomeu, consortes:

La mitad y proindiviso de la finca situada en este término y partida del Coll del Alba, sección 37, número 16, de extensión una hectárea 68 áreas 45 centiáreas, entre olivos y algarrobos, con la mitad proindiviso de la casa existente dentro de la misma; linda: al Norte, Juan Aguiló; al Este, camino de Perelló; al Sur, viuda de José Balagué, y al Oeste, Francisco Aguiló; capitalizada en 1.030,15 pesetas.

Joaquín Gisbert Martínez:

Una finca situada en este término y partida de la Enveja, sección 3.ª, número 33, de extensión una hectárea 21 áreas 68 centiáreas, entre cereal, secano y prado, con una casa existente dentro de la misma; linda: al Norte, herederos de Juan Llambrieh; al Este, Pedro Porres y Mariano Fumadó; al Sur, Mariano Fumadó, y al Oeste, Bautista Bellaubi; capitalizada en 406,25 pesetas.

Joaquín Gisbert Kullo:

Una heredad situada en este término y partida de la Enveja, sección 8.ª, número 24, de extensión 87 áreas 60 centiáreas, de regadío, con una casa de planta baja y un piso alto, con corral y patio acceso; linda: al Norte, carretera; al Sur, Mariano Fumadó Plá; al Este, Ramón Casanova, y al Oeste, herederos de Joaquín Gisbert Martínez y Josefa Canes; capitalizada en 536,20 pesetas.

María Ginovart Figueres:

Una casa situada en el arrabal del Cunill, partida de Bitecu, de este término municipal; lindante por sus cuatro puntos cardinales, con tierras del camino y otras; capitalizada en 187,50 pesetas.

Josefa Martínez Cardona:

Una finca situada en este término municipal y partida de Vinallop, sección 5.ª, número 1, de extensión dos hectáreas 14 áreas 37 centiáreas, entre olivos y algarrobos, con una casa de campo existente dentro de la misma; lindante el total de la finca de la que formaba parte la presente: al Norte, Tomás Manuel Audi; al Este, José Mayor; al Sur, José Rodríguez y Domingo Gil, y al Oeste, Juan Chavarría; capitalizada en 1.438 pesetas.

Francisco Pastor Llambrieh:

Una casa señalada con el número 6, situada en el arrabal de San Vicente, calle del Amor; linda: por la derecha, saliendo, con un patio de un tal Patos; por la izquierda, con molino de aceite de Tomás Balpuig, y por detrás, con patio de Juan Gasol; capitalizada en 750 pesetas.

José Pastor Bartual:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Pimpi, sección 3.ª, número 23, de extensión 33 áreas 46 centiáreas, entre regadío y algarrobos, con una casa señalada con el número 14 y un molino de aceite; lindante: al Norte y al Este, viuda de José Antonio García Carranza; al Sur, Manuel Salvador, y al Oeste, camino de los Mazos; capitalizada en 925 pesetas.

María Cinta Monserrat Casteliá:

Una heredad situada en este término

municipal y partida de San Bernabé, sección 24, número 1, de extensión dos hectáreas 29 áreas 95 centiáreas, de regadío, con la mitad del molino de aceite existente en la misma finca; lindante: á Norte, Juan Mangrané y Mateo Illasat; Sur, Vicente Oliver y Nicolás Mur; Este, río Ebro, y Oeste, carretera de Cherta; capitalizada en 6.199 pesetas.

Francisco Porre: Mauri:

El segundo piso de la casa número 19 de la calle de Santa Clara, b.º 5.º, de esta ciudad; linda: por detrás, con Francisco Vidiella Anguera; por debajo, con Pedro Grego Aragonés; por derecha, con el mismo Francisco Vidiella Anguera, y por izquierda, con Francisco Aragonés Cid; capitalizada en 225 pesetas.

José Redó Ferré:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Camarles, sección 20, número 70, de extensión una hectárea un área 70 centiáreas, entre regadío y cereal secano, con una casa existente en la misma; linda: Norte y Sur, Francisco Redó y Cristóbal Tomás; Este, Gaspar Gilabert y Lucas Moreno, y Oeste, Juan Ramírez y Ligajo; capitalizada en 648,80 pesetas.

Jacinto Solá Carlés:

Una casa situada en el arrabal de Jesús, calle de la Esperanza, número 8; linda: derecha, saliendo, con casa de Manuel Talaru; izquierda, con patio del mismo dueño, y por detrás, patio de Francisco Curto Bayerré; capitalizada en 225 pesetas.

José Sorribes Turón:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Jesús y María, sección 19, número 11, de extensión dos hectáreas nueve áreas 90 centiáreas, de cereal secano, con una casa de campo existente en la misma; lindante: Norte, viuda de Felipe Verges; Este, José Verges; Sur, Antonio Castells, y Oeste, Marqués de Bellé; capitalizada en 1.029 pesetas.

Manuel Sorribes Font:

Una finca situada en este término y partida llamada de la Aldea, sección 2.ª, número 5, de 78 áreas 54 centiáreas, entre olivos y algarrobos y matorral, con parte de la casa existente en la misma; lindante el total de la finca de que formaba parte: á Norte, viuda de Francisco Aragonés; Este, partida de Camarles; Sur, Tomás Font, y Oeste, Juan Sanz y viuda de Ramón Subirats; capitalizada en 555 pesetas.

Cinta Vidiella Ferré:

Una casa situada en este término y partida de Bitesu, arrabal del Cuniill; linda: derecha, Francisco Martínez Alián; izquierda, Francisco y Vicente Brascoli Cugat, y detrás, con terrenos de Juan Carlés; consta de planta baja y un piso, y la mitad de dicha casa sin edificar, y de extensión superficial 96 metros; capitalizada en 281,25 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Tortosa, 22 de Octubre de 1915.—El Agente, José Blanch. P.—4921

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo intruyendo por el concepto de Contribución rústica del año 1913, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Capopomanes, siendo posturas admisibles en esta subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Vicente Aleixandri Gombau:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Bitesu, Sección 14, número 1, de extensión 87 áreas 60 centiáreas, entre olivos y yermo, lindante el total de la finca de la que formaba parte la presente: á Norte, José Monserrat; Este, Ramón Subirats; Sur, Jaime Oriaga, y Oeste, Miguel Hizo; capitalizada en 339,90 pesetas.

Francisco Baiges Casanova:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, Sección 30, número 16, de maizal, de extensión 30 áreas 51 centiáreas; linda: por Norte, Ignacio Tomás y Felipe Callán; Este, viuda de Vicente Canalda; Sur y Oeste, Juan Ramírez y Damián Pons; capitalizada en 129 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida también de Camarles, sección 20, número 57, de extensión cuatro hectáreas 20 áreas, de cereal; linda: Norte y Este, camilero; Sur y Oeste, Juan Ramírez; capitalizada en 3.050 pesetas.

Jaime Baiges Salvador:

Una heredad situada en este término y partida de San Vicente, sección 5.ª, número 15, de 14 áreas 60 centiáreas, secano; linda: Norte, Ramón Miralles; Este, río Ebro; Sur, Manuel Baiges, y Oeste, Joaquín Serres; capitalizada en 105 pesetas.

José Bertomeu Casanova:

Una heredad situada en este término y partida de la Cava, sección 11, números 37 y 22, de extensión una hectárea 20 áreas 92 centiáreas, de solar; linda: Norte, herederos de Andrés Bertomeu; Sur, herederos de Juan Ardít y Felipe Monja; Este, Pedro Bertomeu, y Oeste, Juan Bertomeu; capitalizada en 480 pesetas.

Manuel Castellá Castells:

Una heredad en este término y partida de la Cava, sección 11, número 55 A, de extensión 25 áreas 63 centiáreas, entre regadío y cultivo; linda: Norte, Camilo Castellá y otro; Este, Luis Lamote, mediante camino de carro, y Oeste, Camilo Castellá y sucesores de Rafael Castells; capitalizada en 235,40 pesetas.

Juan Colomó Cid:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de Campredó, sección 10, número 25, de extensión cinco áreas 87 centiáreas, cultivo; linda: Norte, José Cruells; Este, José Melich; Sur, Francisco March, y Oeste, Vicente Moreno; capitalizada en 25,20 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida llamada Campredó, sección 10, número 21, de extensión 30 áreas 42 centiáreas, de cultivo; linda: Norte, Juan Dalagué; Este, viuda de Bautista Baiges; Sur, José Forcadell, y Oeste, Antonio Doiz; capitalizada en 140 pesetas.

Reimundo Farnós Lissat:

Una heredad situada en este término y partida de Vinallón, sección 31, número 41, de extensión una hectárea 50 áreas 99 centiáreas, de olivos; linda: Norte, Francisco Figueas; Este, José Garriga; Sur, Blas de Jesús, y Oeste, Cristóbal Piñau; capitalizada en 1.036 pesetas.

Juan Fatsini Rodríguez:

Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro, sección 13, número 10, de extensión cuatro áreas 60 centiáreas, cereal secano; linda el total de la finca de la que antes formaba parte la presente: á Norte y Oeste, carretera de Tarragona; Este, Juan Casó y Vicente Bescosa, y Sur, herederos de Domingo Colome; capitalizada en 420 pesetas.

Josefa Ferrando Brascoli:

La mitad de la finca situada en este término y partida llamada de San Bernabé, sección 9.ª, número 21, de 74 áreas 99 centiáreas; lindante el total de la finca de que antes formaba parte la presente: á Norte, Miguel Pozuerolla; Este, Manuel Cid; Sur, Joaquín Piñol, y Oeste, Salvador Domingo; capitalizada en 330,19 pesetas.

José Ferreras Aragonés:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de Campredó, sección 10, número 45, de extensión siete áreas 30 centiáreas, de cultivo; linda: Norte, Ramón Molá; Este, Manuel Molllas; Sur, Juan Ferré, y Oeste, José Españy; capitalizada en 33,63 pesetas.

Bernardo Franch Fabra:

La mitad de la finca situada en este término y partida de Jesús y María, sección 26, número 6 A, de extensión 38 áreas 74 centiáreas, secano; linda el total de la finca de la que antes formaba parte la presente: á Norte, partida de la Cava; Este, Ramón Casanova; Sur, Carlos Navarro, y Oeste, Francisco Casanova; capitalizada en 266,80 pesetas.

José Gilabert Baiges:

Una heredad situada en este término y partida de la Cava, sección 7.^a, número 52; de extensión 10 áreas 80 centiáreas, de regadío; linda: Norte, herederos de Juan Bertomeu; Sur, Serafina Baiges Casanova; Este, herederos de José Callán, y Oeste, Bartolomé Cruz, mediante camino de carro; capitalizada en 140,40 pesetas.

Juan Melich Savz:

Una heredad dividida en dos trozos, situada en este término municipal y partida Jesús y María, sección 21, número 2, de extensión una de dichas posiciones 23 áreas 73 centiáreas; linda: al Norte, con Josefa Agramunt; Sur, Santiago Sañudo; Este, Juan Pons, y Oeste, Josefa Pons Curto, y la otra tiene una extensión de ocho áreas 32 centiáreas; lindante: al Norte, Carmen Agramunt; Sur, Santiago Sañudo; Este, Juan Pons, y Oeste, Josefa Pons Curto, de regadío; capitalizada en 207 pesetas.

Pilar Millán Torrent:

Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro, sección 26, número 9, de cabida una hectárea ocho áreas 90 centiáreas, entre olivos, algarrobos, garriga y rocas; linda: Norte, Antonio Canalda; Este, Bautista Casanova Sur y Oeste, Bautista Piá y otro; capitalizada en 206,40 pesetas.

Teresa Montagud Oriol:

La mitad de la heredad situada en este término municipal y partida de San Vicente, sección 5.^a, número 16, de extensión dos hectáreas 65 áreas 15 centiáreas, de regadío; linda el total de la finca de la que antes formaba parte la presente: Norte, herederos de José Monserrat y otro; Este, río Ebro; Sur, barranco de San Antonio, y Oeste, Condosa de Saint March; capitalizada en 7.991,90 pesetas.

Mateo Ortega Estrampes:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 23, número 64, de extensión cuatro hectáreas 37 áreas 44 centiáreas, de prado; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de Joaquín Aragonés, sociedad de los Prados y otros; capitalizada en 233,80 pesetas.

Cinta Panisello García:

Una heredad situada en este término, y partida de Camarles, sección 20, número 48, de cabida 71 áreas 70 centiáreas, de cereales; linda: Norte, Gaspar Gilibert y Francisco Roca; Este, Blas Falcó y Tomás Argués; Sur y Oeste, sociedad de los Prados y otros; capitalizada en 212 pesetas.

Federico Pastor Lluis:

Una heredad situada en este término y partida de Pímpi, sección 3.^a, número 27, de regadío y algarrobos, de extensión 22 áreas 50 centiáreas; lindante: por Norte, Francisco Chavarria, antes Ramón Roca; Este, carretera vieja de Triveys; Sur, viuda de José Pastor, y Oeste, carretera nueva; capitalizada en 217 pesetas.

José Pastor Bartual:

Una heredad situada en este término y partida llamada Pímpi, sección 33, número 28, de extensión 33 áreas 46 centiáreas, entre regadío y algarrobos; linda: al Norte y Este, herederos de José Antonio García y barranco; Sur, Manuel Salvadó, y Oeste, término de los Masos, existente dentro de la misma una casa con un molino aceitero, señalada con el número 14; capitalizada en 1.444 pesetas.

Cinta Prats Argués:

Una porción de una finca situada en este término y partida llamada de la Enveja, sección 8.^a, número 23 A, de extensión 16 áreas 12 centiáreas, de regadío, cereal, secano y yerma; linda:

Norte, Ligajó; Este, Eduardo Albacar; Sur, Gregorio Beltrí, y Oeste, Francisco Escardó; capitalizada en 90 pesetas.

José Ripoll Ibero:

Una heredad situada en este término municipal, y partida de Campredó, sección 15, número 43, de extensión 19 áreas 47 centiáreas, de regadío; lindante: al Norte, herederos de Bautista Ferré; Esto, Vicente Castells; Sur, Ramón Bel, y Oeste, José Mulet; capitalizada en 339,20 pesetas.

Pedro Rius Tafalla:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada San Bernabé, sección 17, número 2, de extensión 46 áreas 24 centiáreas, de cereal y cultivo; lindante: Norte, Joaquín Benito; Este, viuda de Tomás Aloma; Sur, Francisco Castella, y Oeste, Francisco Blanch; capitalizada en 361,80 pesetas.

José Roig Subirats:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de Camarles, sección 32, de prado, de extensión 49 áreas 83 centiáreas; linda: Norte y Este, viuda de Cristóbal Koen y viuda de Francisco Roig; Sur y Oeste, sociedad de los Prados; capitalizada en 57,40 pesetas.

Tomás Roig Dejan:

Una heredad situada en este término y partida del Coll del Alba, sección 6.^a, número 2, lindante el total de la finca que antes formaba parte la presente: á Norte, Jiméon Altadill; Este y Sur, Francisco Jimeno, y Oeste, barranco, capitalizada en 98 pesetas.

Mariano Serret Panisello:

Una heredad situada en este término y partida llamada San Bernabé, sección 12, número 33, de extensión 43 áreas 80 centiáreas, de olivos y yermo; linda: Norte, Joaquín Piñol, mediante camino; Sur, Francisco Arrufat; Este, José Arasa, y Oeste, Manuela Casilda Martínez; capitalizada en 190 pesetas.

Domingo Subirats Sol:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 20, número 82, de extensión tres áreas 75 centiáreas, cereal, secano; lindante: Norte y Este, viuda de Pedro Bó y Salvador Franch; Sur y Oeste, Domingo Subirats y Cristóbal Navarro; capitalizada en 12 pesetas.

Josefa Vergé Arasa:

Una heredad situada en este término y partida del Reques, sección 6.^a, número 27, de extensión tres áreas cuatro centiáreas, de olivos; linda: Norte, Juan Arasa Roca; Este, Sur y Oeste, camino, con una casa existente dentro de la misma señalada con el número 162; capitalizada en 109,75 pesetas.

Francisco Verges Beltrán:

Una heredad en este término y partida llamada Jesús y María, sección 21, número 18, letra B, de cereal, secano, de extensión diez áreas 95 centiáreas; linda: Norte, José Ribes Masdeu; Sur, Salvador Argués; Este, camino de la finca de Rafael Panisello Cortés, y Oeste, herederos de Pascual Belleste; capitalizada en 48 pesetas.

José Verges Pino:

Una heredad situada en este término y partida de Jesús y María, sección 23, número 9, letra E, de extensión 21 áreas 46 centiáreas, de cereal, secano; linda: Norte, herederos de Leopoldo y Felipe Verges, mediante camino vecinal; Sur, José Franch Starte; Este, Francisco Llasat, y Oeste, José Verges Beltrán; capitalizada en 116,80 pesetas.

José Antonio Carles:

Una heredad situada en este término municipal y partida de San Bernabé, sección 11, número 12, de extensión

95 áreas 73 centiáreas, de olivos; linda: Norte, Este, Sur y Oeste, Juan Franquet Valdeperes; capitalizada en 195 pesetas.

José Arrial Martorell:

Una heredad situada en este término y partida del Reques, sección 2.^a, número 54, de olivos, de extensión 62 áreas 67 centiáreas; lindante: á Norte, Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Domingo Estrada y Ayuntamiento; capitalizada en 329,69 pesetas.

Ramón Bosch Valls:

Una heredad situada en este mismo término y partida de San Lázaro, sección 11, número 8, de extensión dos hectáreas cuatro áreas 92 centiáreas, de algarrobos; linda: Norte, Este y Sur, Joaquín Aragonés, y Oeste, Juan Favá; capitalizada en 1.256,80 pesetas.

José Duatis Vives:

Una heredad situada en la partida de la Enveja, sección 16, números 1 y 2, de arrozal y prado, de extensión seis hectáreas nueve áreas; linda: Norte, viuda de Manuel Estrany; Este, Joaquín Duatis; Sur, herederos de Ignacio Abaria, y Oeste, Jaime Querol; capitalizada en 3.699,40 pesetas.

José Farnos Jimeno:

Una heredad situada en este término y partida de Pínallop, sección 12, número 26, letra B, de regadío y algarrobos, de extensión 30 áreas; linda: Norte, Josefa Farnos, antes Agustín Balagué; Este, canal de riego, y Oeste, Marqués de Bellier, mediante carretera de Amposta; capitalizada en 452,20 pesetas.

Jacinto Fores Royo:

Una heredad situada en este término y partida de San Bernabé, sección 11, número 14, de extensión dos hectáreas 19 áreas 63 centiáreas, de olivos; linda: Norte, viuda de Francisco Poy; Este, Juan Franquet; Sur, Francisco Valdeperes, y Oeste, Tomás Piñol y término de Aldover; capitalizada en 1.427,40 pesetas.

Jerónimo Gisbert Magriñá:

Una heredad situada en este término y partida de la Enveja, sección 7.^a, número 36, letra A, de extensión 23 áreas 12 centiáreas, de arrozal; lindante: Norte, Sebastián Albacar; Este, camino; Sur, Juan Porres, y Oeste, Sebastián Gisbert; capitalizada en 205,20 pesetas.

Maria Francisca Pascual Romero:

La mitad de la finca situada en este término y partida llamada de Jesús y María, sección 3.^a, número 15, de extensión una hectárea 91 áreas 44 centiáreas, de prado; linda el total de la finca de la que formaba parte la presente: á Norte, Juan Jové; Este, Venancio Subirats; Sur, hermanos del Barón de Novión, y Este, Joaquín Pagá y viuda de Manuel Estrany; capitalizada en 62 pesetas.

Domingo Pino Vallés:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de Pínallop, sección 20, número 3, de extensión 74 áreas 83 centiáreas, entre olivos y algarrobos y yermo; lindante el total de la finca de la que antes formaba parte la presente: á Norte, Roque Font; Este, José Ferragat; Sur, Pablo Ortega, y Oeste, José Vallés; capitalizada en 468,20 pesetas.

José Tudó Abasía:

Una heredad situada en este término y partida de la Enveja, sección 10, número 1, de extensión una hectárea dos áreas 21 centiáreas, de arrozal; linda: Norte, Viuda de Juan Albacar; Este, Sebastián Albacar; Sur, hermanos de José María, y Oeste, hermanos de Juan Callau; capitalizada en 751,60 pesetas.

Jacinto Zaragoza Castellá:

Una heredad situada en este término municipal y partida del Coll del Alba,

sección 59, número 2, de cabida seis hectáreas cuatro áreas 14 centiáreas, entre olivos y monte bajo; linda: Norte, José Andreu y Silvestre Antó; Sur, Pedro Martí y Francisco Aleixandri; y Oeste, Viuda de Ramón Canalda; capitalizada en 2.058,60 pesetas.

Francisco Sorribes Font:

Una heredad situada en este término y partida de la Aldea, sección 2.ª, número 5, de extensión 68 áreas 54 centiáreas, de olivos, algarrobos y matorral; lindante el total de la finca que antes formaba parte la presente: Norte, viuda de Francisco Aragonés; Este, partida de Camarles; Sur, Tomás Font, y Oeste, Juan Sanz y viuda de Ramón Subirato; capitalizada en 521,40 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Tortosa, 25 de Octubre de 1915. — El Agente, José Blanch. P—4065

Agencia ejecutiva de la zona de Torrente.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Juliana Alonso Alcón, en término municipal de Picaña por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1914 al tercer trimestre de 1915, importante 22,82 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 17 del actual

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.ª Juliana Alonso Alcón.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo

142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Picaña, 25 de Octubre de 1915. — F. Castellote. — V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—4055

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernáus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito de San Esteban de la Barga por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914 contra D. Manuel Forradellas y Arcas, sucesor de D. Antonio Forradellas y Tremosa, se ha dictado con fecha 5 del actual las dos providencias del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Modesto Fons Adillon, con respecto á las fincas que han sido objeto de subasta, por el importe de 333 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«Providencia.—Rematados los bienes inmuebles en este expediente embargados á D. Manuel Forradellas Arcas, sucesor de Antonio Forradellas Tremosa, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 10 de Noviembre, á las diez horas de su mañana, en Tremp, ante el Notario D. Luis Góngora.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriéndolo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Las fincas adjudicadas que han de ser objeto de enajenación son:

Una pieza de tierra llamada Prat Damunt, de extensión dos hectáreas 15 áreas; linda: por Oriente y Mediodía, con comunal; por Poniente, con José Pons y comunal, y por Norte, con Joaquín Gaset.

Otra pieza de tierra llamada Prat Daball, de cabida dos hectáreas 25 áreas; lindante: por Oriente, con José Pons; á Mediodía, con Joaquín Gaset; por Poniente, con comunal, y por Norte, con barranco; consta de viña ó yerma.

Otra pieza de tierra llamada Arties, de cabida dos hectáreas 69 áreas; lindante: por Oriente, con barranco y José Pons; por Mediodía y Poniente, con comunal, y por Norte, con Miguel Semeli.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Manuel Forradellas y Arcas y su sucesor D. Antonio Forradellas Tremosa, y á fin de que pueda ser notificada en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1906, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizán-

dola en San Estebán de Barga á 13 de Octubre de 1915. — Ramón Bernaus.

P—4007

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito de San Romá de Abella por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1914 contra D. Pedro Masía, se ha dictado con fecha 15 del actual las dos providencias del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal la de D. Juan Fontanet y Doladó, con respecto á las fincas que han sido objeto de subasta, por el importe de 200 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Pedro Masía, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 10 de Noviembre, á las diez horas, en Tremp, ante el Notario D. Luis Góngora.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriéndolo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Las fincas adjudicadas que han de ser objeto de enajenación son:

El resto de la pieza de tierra campo, llamada Pontellas, sita en término de San Romá de Abella, de extensión dicho resto 96 áreas y 69 centiáreas; lindando: por Oriente, con José Masía Llevo; por Mediodía, con Francisco Bastida; por Poniente, con Buenaventura Más, y por Norte, con camino.

Otra pieza de tierra campo ó cereales, llamada Toscal, de cabida 32 áreas y 69 centiáreas; lindante: por Oriente, con Antonio Bastida; por Mediodía, con Antonio Menill; por Poniente, con dicho Menill, y por Norte, con el camino de Conques.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Pedro Masía, y á fin de que puedan ser notificadas en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1906, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en San Romá de Abella á 16 de Octubre de 1915. — Ramón Bernaus. P—4008

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.

Contribución urbana.

Primero y segundo semestres de 1913.

D. Pedro Pinau Masó, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Cañellas, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y semestres arriba ex-

presados se ha dictado con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Ramón Cañellas, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en la villa de Torredembarra, calle de las Cruces, número 17, compuesta de bajos, un piso y desván, y de extensión aproximada 15 metros cuadrados; lindante por la derecha, con Juan Magriñá Riembán; á izquierda, con Bartolomé Cinzó Benajos; por detrás, con un huerto, y por frente con dicha calle donde abre puerta; capitalizada en 575 pesetas, valorada en 583,34 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Torredembarra, 20 de Octubre de 1915.
Pedro Plana. P—4081

Agencia ejecutiva de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.

Primer trimestre de 1912 al segundo de 1915.

D. José Picó Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra varios deudores por débitos del concepto, pueblo y periodo de tiempo expresados, y que úni-

camente se continúa contra D. José Llorca Llorca, por haberse terminado las responsabilidades de los demás, ha tenido efecto el embargo de la finca siguiente, perteneciente á dicho deudor:

Un monte denominado Sierra de Orqueta, en este término de Finestrat; sus lindes: Norte, Enrique Agulló y otros; Este, Manuel Climent y otros; Sur, cumbrero del mismo, y Oeste, término de Orqueta; su cabida 170 hectáreas, siendo su cultivo de pastos y parte improductivo.

Y habiendo fallecido dicho deudor é ignorándose el número y residencia de sus herederos, he acordado, para los efectos de notificación en forma de dicho embargo, publicar este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, fijando un ejemplar del mismo en el sitio público de costumbre de este pueblo, al objeto de que esta ejecución llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar, á quienes se refiere á la vez para que, en término de tercero día, contado desde el siguiente al en que aparece este edicto en dicho *Boletín Oficial*, presenten en esta oficina (plaza de la Constitución, 7) los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á costa del deudor.

Finestrat, 20 de Octubre de 1915.—José Picó. P—4014

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

D. Cristeto Herranz Herrero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana industrial perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. César Serrano Fernández Negrete, 341,67 pesetas.

Villatobas, 22 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Cristeto Herranz.

P—4058

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recauda-

dor de la Hacienda en la zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Vicente Herranz Samisch, 194,04 pesetas.

El mismo, 9,70.

Zaragoza, 23 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Antonio Velázquez.

P—4083